

TAVELLI PLUS
FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

REGLAMENTO DE GESTIÓN
CLÁUSULAS PARTICULARES



FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "ADMINISTRADOR"), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (las "NORMAS"). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversión o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las

CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.



ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el ADMINISTRADOR del FONDO es TAVELLI Y CÍA. S.A., con domicilio en 25 de Mayo 267 piso 7, Ciudad de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es BANCO DE VALORES S.A., con domicilio en Sarmiento 310, Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina TAVELLI PLUS.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO – encuadrado en el art. 4 inc. a) del Capítulo II del Título V de las NORMAS - se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El fondo se crea con el objeto de invertir principalmente en valores negociables de renta variable con oferta pública. Se entiende por "valores negociables de renta variable" a aquellos instrumentos cuya rentabilidad depende del desempeño económico de la emisora o patrimonio por el que se emiten.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El Fondo – encuadrado en el inciso a) del art. 4 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013) - se constituye con el propósito de obtener una apreciación de su valor patrimonial, obteniendo ingresos corrientes y ganancias de capital por la tenencia, compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**, mediante la conformación y administración de una cartera diversificada de inversiones en valores negociables de renta variable principalmente, y secundariamente en valores ~~negociables~~ de renta fija y otros activos financieros, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 y 3 del presente Capítulo y en la normativa aplicable. Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en este REGLAMENTO y adecuándose a la normativa vigente y aplicable en la materia, el ADMINISTRADOR podrá ~~definir~~ ~~políticas~~ específicas de inversión, o fijar un límite a las disponibilidades mayor al 10% que no supere el 20% del patrimonio del Fondo (de acuerdo al Criterio Interpretativo 49 de la Comisión Nacional de Valores), mediante

43

207

acta de directorio. Dicha política de inversión específica deberá ser presentada a la COMISION NACIONAL DE VALORES (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II, Título V de las Normas 2013 y mod.), y una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad por parte de esta comisión a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá al envío de la misma a través de la Autopista de Información Financiera (AIF), así como también, a la publicación en su página web, www.tavelli.com.ar.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos del patrimonio neto del Fondo establecidos a continuación, en:

- 2.1. Hasta un 100% en cualesquiera de los siguientes activos:
 - 2.1.1. Acciones,
 - 2.1.2. derechos de suscripción de acciones,
 - 2.1.3. certificados de participación en fideicomisos financieros,
 - 2.1.4. Certificados de Valores (CEVAs) cuyos activos subyacentes sean acciones seleccionadas por un índice, correspondientes a sociedades por acciones autorizadas a la oferta pública en el país y a la negociación en mercados locales.
 - 2.1.5. acciones y derechos de suscripción de acciones emitidos y negociados en los demás países del Mercado Común del Sur ("Mercosur") y Chile, u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93.
 - 2.1.6. valores negociables emitidos por el Estado Nacional con servicios vinculados al Producto Bruto Interno.
- 2.2. Hasta un 25% en cualesquiera de los siguientes activos:
 - 2.2.1. Obligaciones negociables,
 - 2.2.2. valores de deuda de corto plazo ("VCPs"),
 - 2.2.3. valores de deuda emitidos en relación con fideicomisos financieros ("Valores de Deuda Fiduciaria").
 - 2.2.4. Valores de deuda pública (valores de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos, incluido el Banco Central de la República Argentina).
 - 2.2.3. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs).
 - 2.2.4. Acciones, derechos de suscripción de acciones, y valores similares a certificados de participación en fideicomisos financieros u otros vehículos de inversión similares, emitidos y/o negociados en países distintos de los indicados en el punto 2.1.5.
 - 2.2.5. CEVAs cuyos activos subyacentes sean distintos de los indicados en el punto 2.1.
 - 2.2.6. Certificados de Depósito en Custodia: American Depositary Receipts, Global Depositary Receipts, Global Distribution Services, HOLDRS, y Euro DRs negociados en mercados del exterior (los "Certificados de Depósito").
 - 2.2.7. Valores negociables asimilables a obligaciones negociables emitidos y/o negociados en mercados extranjeros.
 - 2.2.8. Valores de deuda pública de estados extranjeros y sus divisiones políticas, negociados en mercados extranjeros.

2.2.9. Metales preciosos.

2.2.10. Exchange Traded Funds (ETF) y fondos de inversión no registrados en la República Argentina.

2.3. Hasta un 20% en:

2.3.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas del Custodio.

2.3.2. Operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.4. Hasta un 10% en Divisas.

2.5. Como mínimo un 75% deberá ser invertido en forma global, y sin perjuicio de los límites máximos para cada tipo de activo indicados en los incisos anteriores, en (a) activos emitidos y negociados en la República Argentina, en los demás países del Mercado Común del Sur ("Mercosur") y Chile, u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93, que, además, (b) sean los activos indicados en los incisos 2.1, 2.2.3 (considerando sólo CEDEARs cuyos activos subyacentes consisten en acciones), 2.2.4 y 2.2.6 (considerando sólo los Certificados de Depósito cuyos activos subyacentes consisten en acciones) (en conjunto, los "Valores Negociables de Renta Variable").

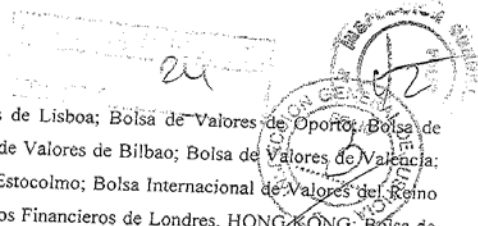
2.6. Operaciones de futuros y opciones con el exclusivo objeto de cobertura de riesgos y de acuerdo a los objetivos de gestión previstos en este reglamento, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 16 inc. b) Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (o la disposición que en el futuro la reemplace). La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo. En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del fondo y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. A estos efectos el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual por medio de la Autopista de la Información Financiera por el acceso "HECHO RELEVANTE", los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos. Por "exposición total al riesgo" se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados..

2.7. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento no podrán superar el 20% del patrimonio neto del mismo, o el límite máximo que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados:

E.U.A.: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); NASDAQ; EASDAQ; OTC; New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo; Bolsa de Comercio de Río de Janeiro. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas, Bolsa de Valores de Maracaibo. PERU: Bolsa de Valores de Lima. CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Ámsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de





Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Oporto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPON: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Valores de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente a través de transferencias de fondos, mediante órdenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos, Internet u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles, que se computará desde (a) la fecha de la solicitud, si se hubiera presentado hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, o (b) desde el Día Hábil siguiente si la solicitud se hubiera presentado en horario posterior al indicado en el apartado precedente.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: aplicaran los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO y se expresarán en números enteros con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: La valuación de las cuotapartes se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO no serán distribuidos.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

No existen.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

No existen.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE

Handwritten signature and the number '13' written vertically.

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 6% (seis por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO, devengado diariamente y percibido mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 3% (tres por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO, con más el impuesto al valor agregado en su caso, devengado diariamente y percibido mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 1% (uno por ciento) anual del patrimonio neto del Fondo, más el impuesto al valor agregado en su caso, devengado diariamente y percibido mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 10% (diez por ciento) del patrimonio neto del FONDO, más el impuesto al valor agregado en su caso.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La misma será de hasta un 2% (dos por ciento) como máximo del monto de la suscripción.

6. COMISIÓN DE RESCATE: hasta 2% sobre el monto rescatado. El ADMINISTRADOR podrá cobrar un derecho de egreso el que será de hasta un DOS por ciento (2%) como máximo, pudiendo establecer una escala descendente relacionada con el tiempo de permanencia de la inversión, computando el mismo en función de que cada rescate se considera realizado por la tenencia más antigua de cuotapartes del mismo cliente. Fijada la escala, o modificada, se comunicará a la Comisión Nacional de Valores, y registrará a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la AIF. Si los Cuotapartistas hubieran suscripto cuotapartes con anterioridad a la vigencia de la nueva escala, al solicitar el rescate se aplicará la comisión correspondiente a la escala vigente al momento de suscripción, si esta última fuera menor. El ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la Comisión Nacional de Valores, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del Fondo, eximir con carácter general a los suscriptores de los gastos de egreso los que podrán ser reinstalados de igual forma, rigiendo solamente para las suscripciones que se tomen desde la reinstalación.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

8. IMPUESTOS: En todos los supuestos de honorarios y comisiones del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO previstos en el presente REGLAMENTO, deberá pagarse además el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable sobre dichos honorarios y comisiones en caso de corresponder dicho pago de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y EL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Serán los previstos en el Capítulo 7 apartados 1) y 3) solamente. No se adicionarán honorarios en concepto de liquidación de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 8 de las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS



[Handwritten signature]

43

CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.
CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho establecidas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o del mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores que la sustituya, cuyo laudo será considerado definitivo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

13.1. VALORES DE LA CUOTAPARTES APLICABLE A SUSCRIPCIONES Y RESCATES El valor diario de la Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente, el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil. Si a la suscripción hubiera algún sobrante del aporte, lo incorporará al patrimonio del FONDO, salvo que el suscriptor disponga expresamente de otro modo.

13.2 OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSION. El valor de la Cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

13.3. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos.

13.4. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los

activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

13.5. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.6. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. La ley 25.246 tipifica los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (artículos 303 y 305 del Código Penal). Para detectar y prevenir estos delitos la ley atribuye ciertas responsabilidades y obligaciones especiales a diversas personas del sector privado (tales como las sociedades gerentes y agentes colocadores de fondos comunes de inversión). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como "conocer al cliente" (identificar, documentar, registrar y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. A tal fin deben cumplirse, además de la ley mencionada y la ley 26.683, con las Resoluciones de la UIF (entre las que se encuentran la 11/11, 229/11, 01/12, 52/12, 29/13, 68/13 y 3/14) y las Normas de la CNV en su Título XI, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. En función de ello, quienes pretendan suscribir CUOTAPARTES pueden ser requeridos a aportar información y documentación respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

13.7. PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. El ADMINISTRADOR dará cumplimiento a los requisitos de publicidad e información obligatoria dispuestos en el artículo 27 de la ley 24.083 difundiendo información diaria, semanal, mensual, trimestral y anual correspondiente al FONDO, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Capítulo I Título V de las Normas de la CNV. La información diaria se publicará, en forma conjunta con la de los Fondos Comunes de Inversión cuyas entidades están adheridas a la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión, en un diario de amplia difusión en la República. La información diaria, semanal y mensual obrará asimismo en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.cnv.gov.ar). En el caso de la información trimestral y anual, se tendrá por cumplida la obligación con la publicación de un aviso informando la dirección completa y el horario donde la misma se encontrará a disposición de los interesados. Los detalles referidos a gastos y comisiones obran en la página del ADMINISTRADOR (www.tavelli.com.ar)

13.8. COLOCACIÓN Y RESCATE DE LAS CUOTAPARTES. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo del ADMINISTRADOR, y/o de uno o más agentes de colocación y distribución con acuerdo del CUSTODIO y aprobación de la CNV.



Handwritten signature of Guido Mariano Tavelli.
GUIDO MARIANO TAVELLI
PRESIDENTE

CABA 2016 FIRMAS CERTIFICADAS
EN FOJAS 000188809 y ANEXOS
0000721543, 0000721544
y 0000721545



Handwritten signature of Alejandro Belun.
ALEJANDRO BELUN
ESCRIBANO
Stamp: FELIPE BELUN, Escribano P. Belun

...certificada / s
en sello de actuación notarial
número 705211 / 100
Bs. As. 30 de 5 de 2016


ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
 LEY 404
**ANEXO**

R. 000721545

1 En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieci-
 2 chocho días del mes de mayo de dos mil diceséis, el autorizante, Escribano
 3 Diego A. PAZ, Titular del Registro de Contratos Públicos número 2102 de és-
 4 ta Ciudad, CERTIFICA:- Que la firma que obra en el documento al que se a-
 5 nexa la foja de certificación que se indicará, consistente en Reglamento de
 6 Gestión de Tavelli Plus Fondo Común de Inversión, ha sido puesta en mi
 7 presencia por la persona cuyo nombre y documento de identidad se mencio-
 8 na a continuación:- **Guido Mariano TAVELLI**, titular del documento nacional
 9 de identidad número 18.370.425, quien constituye domicilio en la calle 25 de
 10 Mayo 267, piso 7º, de ésta Ciudad; El compareciente es persona mayor de
 11 edad y de mi conocimiento.- INTERVIENE:- En nombre y representación de
 12 la Sociedad que gira en esta plaza con sede en la calle 25 de Mayo número
 13 267, piso 7º, denominada "**TAVELLI Y COMPAÑÍA S.A.**", en su carácter de
 14 Presidente del Directorio, justificando la existencia de la sociedad así como
 15 personería invocada con los siguientes documentos:- a) con la Constitución
 16 de la Sociedad, materializada en escritura número 578, de fecha 10 de no-
 17 viembre de 1998, otorgada ante el Escribano de ésta ciudad Rafael Pinasco,
 18 al folio 2739 del Registro 888 a su cargo, y que se inscribió en la Inspección
 19 General de Justicia local, como expediente número correlativo 1658235, el
 20 14 de diciembre de 1998, bajo el número 15210, del libro 3, de Sociedades
 21 por Acciones; b) con la Redacción del Texto Ordenado, materializado en es-
 22 critura número 113 de fecha 28 de septiembre de 2007, otorgada ante el Es-
 23 cribano de ésta ciudad Rafael Pinasco, al folio 298 del Registro 888 a su car-
 24 go, y que se inscribió en la Inspección General de Justicia local, con fecha
 25 15 de julio de 2008 bajo el número 13922, del libro 40, de Sociedades por



F 002723466

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2017 - Año de las energías renovables

Hoja: 1



Número Correlativo I.G.J.: 1658235 CUIT:

SOC. ANONIMA

Razón Social :
TAVELLI Y CIA.

(antes):

Número de Trámite: 7596848

C. Trám. Descripción

00698 REFORMA REGLAMENTO DE GESTION

"TAVELLI PLUS" .///

Escritura/s

y/o instrumentos privados: 18/05/2016 - 30/05/2016

Inscrito en este Registro bajo el numero: 23815
del libro: 82 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 02 de Diciembre de 2016



SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

IGJ



0749759

IGJ



Registro en CNV AAPIC n° 45
Adenda autorizada por resolución RESCF-2017-19133-APN-DIR#CNV.



ADENDA A LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "TAVELLI PLUS"
(conf. res. gral. 698 CNV)

El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO acuerdan agregar el punto "1.Bis" en el Capítulo 13 CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS TÍTULOS ANTERIORES, conforme al texto que seguidamente se incluye.

"13.1.Bis CLASES DE CUOTAPARTES. El FONDO tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases para posibilitar su suscripción en distintas monedas. Las CUOTAPARTES P estarán denominadas en la Moneda del Fondo, y las CUOTAPARTES D tendrán un valor reexpresado y publicado en dólares estadounidenses ("Dólares"), y será el resultante de convertir el valor de las CUOTAPARTES P a Dólares, utilizándose un tipo de cambio que deberá guardar consistencia con el tipo de cambio utilizado para valuar los activos del FONDO. Las suscripciones y los rescates serán recibidos y pagados en la moneda de la Clase de Cuotapartes correspondiente."

La presente es una adenda al Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión TAVELLI PLUS, y debe leerse en conjunto con el mismo. Todo lo que no se modifica por la presente adenda al Reglamento de Gestión mantiene su plena validez en sus términos originales.

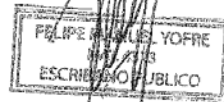
GUIDO MARIANO TAVELLI
PRESIDENTE

Cecilia Sella
Gerente General y Administradora
de Valores

Sergio A. Capdevilla
Gerente Comercial

CABA... FIRMAS CERTIFICADAS
EN FOJAS...

firmas
en visto de...
número 003070015
03 de Enero 2018







ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



ANEXO

R 000765682

1 En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecio-
2 cho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, el autorizante, Escribano
3 Diego A. PAZ VELA, Titular del Registro de Contratos Públicos número 2102
4 de ésta Ciudad, CERTIFICA:- Que la firma que obra en el documento al que
5 se anexa la foja de certificación que se indicará, consistente en Adensa a la
6 cláusulas particulares del reglamento de gestión del fondo común de inver-
7 sión "Tavelli Renta", ha sido puesta en mi presencia por el señor:- Guido
8 **Mariano TAVELLI**, titular del documento nacional de identidad número 18.
9 370.425, quien constituye domicilio en la calle 25 de Mayo 267, piso 7º, de
10 ésta Ciudad; El compareciente es persona mayor de edad y de mi conoci-
11 miento.- INTERVIENE:- En nombre y representación de la Sociedad que gira
12 en esta plaza con sede en la calle 25 de Mayo número 267, piso 7º, denomi-
13 nada "**TAVELLI Y COMPAÑÍA S.A.**", en su carácter de Presidente del Direc-
14 torio, justificando la existencia de la sociedad así como personería invocada
15 con los siguientes documentos:- a) con la Constitución de la Sociedad, mate-
16 rializada en escritura número 578, de fecha 10 de noviembre de 1998, otor-
17 gada ante el Escribano de ésta ciudad Rafael Pinasco, al folio 2739 del Re-
18 gistro 888 a su cargo, y que se inscribió en la Inspección General de Justicia
19 local, como expediente número correlativo 1658235, el 14 de diciembre de
20 1998, bajo el número 15210, del libro 3, de Sociedades por Acciones; b) con
21 la Redacción del Texto Ordenado, materializado en escritura número 113 de
22 fecha 28 de septiembre de 2007, otorgada ante el Escribano de ésta ciudad
23 Rafael Pinasco, al folio 298 del Registro 888 a su cargo, y que se inscribió
24 en la Inspección General de Justicia local, con fecha 15 de julio de 2008 ba-
25 jo el número 13922, del libro 40, de Sociedades por Acciones; c) Con la A-



R 000765682

samblea de reforma de Estatuto y cambio de denominación por el actual, materializada en instrumento privado de fecha 2 de diciembre de 2013, que se inscribió en la Inspección General de Justicia local, el 4 de febrero de 2014, bajo el número 2005, del libro 67, de Sociedades por Acciones; y d) Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2016, obrante a fojas 115 a 117, del Libro de Actas de Asambleas y Directorio número 3, donde se procedió a la elección de los miembros del directorio; y su complementaria Acta de Reunión del Directorio número 241, de fecha 31 de septiembre de 2016, obrante a foja 118 del indicado libro, en donde se procede a la distribución de cargos del miembros del directorio, resultando electo Presidente el compareciente; La citada documentación la he tenido a la vista, con facultades suficientes para el presente acto, asegurandome el requirente que la misma se encuentra vigente sin restricciones ni modificaciones.- Que requerimiento respectivo queda formalizado simultáneamente por medio del acta número MIL DOSCIENTOS SEIS, sello número 001999236, y anexos números 000765682, 000765683, 000765684 y 000765685, todos Serie R, doy fé.-

FELIPE MA...
MATR. # ...
ESCRIBAN#



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46



ACTA DE CERTIFICACION REGISTRAL

SECRETARIA DE JUSTICIA



ANEXO

003070015

ARL VORRE 873 PUBLICO

1 Buenos Aires, 03 de ENERO 2018. En el momento de escribirse

2 Titular del Registro 2084 de la Ciudad de Buenos Aires.-

3 CERTIFICO: Que mis Firma.- que obran en el

4 documento que adjunto a esta feja, tuvo reconocimiento de certificacion en

5 formato simultaneamente por AITA número 168.- del 1-05-03

6 número 090.-, eson presentes en su presencia por sus personas

7 cuyos nombres, documentos de identidad y justificacion de identidad se mencionan

8 1) Cynthia Karina SILEO, con DNI 23.509.386 y 2) Sergio Alejandro

9 CAPDEVILA, con DNI 16.144.479. Dejo constancia que los comparecientes son

10 de mi conocimiento. INTERVIENEN 1) y 2) en nombre y representacion y como

11 APODERADOS de "BANCO DE VALORES S.A.", CUIT 30-57612427-5 y con

12 domicilio en Sarmiento 310 de esta Ciudad, a mérito de los siguientes

13 instrumentos: a) Poder General de fecha 4/8/2011 pasado al folio 2457 a escritura

14 676 de este Registro Notarial. Y b) Los comparecientes complementan el Poder

15 General antedicho con las siguientes transcripciones de actas de directorio: la Sra.

16 Sileo mediante escritura N° 888 pasada al folio 3207 y el Sr. Capdevila mediante

17 escritura 873 pasada al folio 3147, ambos de fecha 27/9/2011, todo por ante este

18 Registro. De los mismos surge que la entidad fue inscripta en el RPC de esta

19 Ciudad bajo el N° 4834, al libro 88, tomo A de SA el 18/12/1978. Documentación

20 original que he tenido a la vista doy fe, actuando con suficientes facultades para

21 este acto.- Se deja constancia que la fecha obrante en el documento difiere de la

22 de certificacion.-

23

24

FELIPE MANN...
MA... 873
ESCRIBANO PUBLICO



003070015



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja: 1



Número Correlativo I.G.J.: 1658235 CUIT:
SOC. ANONIMA

Razón Social :
TAVELLI Y CIA.

(antes):

Número de Trámite: 7840729

C.Trám. Descripción

00698 REFORMA REGLAMENTO DE GESTION

"TAVELLI PLUS"////////////////////

Escritura/s

y/o instrumentos privados: 18/12/2017 - 03/01/2018

Inscripto en este Registro bajo el numero: 4563
del libro: 88 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 13 de Marzo de 2018

JAVIER RABOSTO
Coordinador
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

IGJ



0796978

IGJ

